



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 141-2006-Q/TC
CALLAO
SUSANA ISABEL
LA BARRERA DÁVILA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de noviembre de 2006

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por doña Susana Isabel La Barrera Dávila; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el presente caso, de la información remitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, con fecha 30 de octubre de 2006, se aprecia que, mediante Resolución Administrativa N.º 031-2006-P-CSJCL/PJ, dicho distrito judicial dispuso el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia, con motivo de las vacaciones judiciales del presente año, no habiéndose suspendido las actividades jurisdiccionales, ni la paralización de labores del Centro de Distribución General –fojas 20 y 17-.
4. Que, siendo así, de fojas 3 y 6, se advierte que la recurrente fue notificada con la sentencia de vista e interpuso recurso de agravio constitucional, respectivamente, los días 31 de enero y 9 de marzo de 2006, deviniendo éste último en extemporáneo; en consecuencia, al haber sido correctamente denegado dicho medio impugnatorio, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 141-2006-Q/TC
CALLAO
SUSANA ISABEL
LA BARRERA DÁVILA

RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)